



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 26 de febrero de 2019

**RES. OAyF N°036/2019**

VISTO:

El Expediente A-01-00000780-9/2017 GEX-DGCC-40/2017 caratulado “D.G.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2017 – Astrea Virtual” y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 241/2017 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 48/2017 tendiente a la adquisición de cien (100.-) suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por Ediciones RAP S.A. y se adjudicó a la firma aludida por el monto total de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos (\$ 642.800,00) conforme la Invitación a Cotizar de fojas 14/16 y la propuesta económica de fojas 34.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1120, retirada por la adjudicataria el 21 de septiembre de 2017 (fs. 80/81).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 1386288 -cuya copia fiel glosa a fojas 85/87- emitida por “Aseguradora de Créditos y Garantías .S.A.” por la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos (\$ 642.800,00).

Que mediante Nota DGPAC N° 051/2017, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 5842/09-2017 (fs. 127).

Que a su vez, la firma RAP S.A. solicitó la devolución de la Póliza de Seguro de Caucción oportunamente presentada (fs. 129).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución. (cfr. Nota N° 433/2018 de fs. 130/131).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8717/2019. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: “(...) *teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente, habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado oportunamente presentada por Ediciones RAP S.A., cuya copia obra a fs. 85/87*” (fs. 136/137).

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención, las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable y de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía de marras.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución a la firma Ediciones RAP S.A. de la Póliza de Seguro de N° 1386288 -cuya copia obra a fojas 85/87 - constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 48/2017 (Orden de Compra N° 1120) y emitida por la firma “Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por la suma total de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos (\$ 642.800,00).

Que finalmente, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97 y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Ediciones RAP S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N°1386288, constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 48/2017 (Orden de Compra N° 1120), emitida por la firma “Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos (\$ 642.800,00).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**RES. OAyF N°036/2019**

